## **LEY DE 17 DE OCTUBRE DE 1945**

LEY DEL NOTARIADO.— Derógase el artículo 9o. de ésta.

TCNL. GUALBERTO VILLARROEL Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto la H. Convención Nacional ha sancionado la siguiente ley:

## LA CONVENCION NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1o.— Derógase el artículo 9o. de la Ley del Notariado.

**Artículo 2o.**— Las funciones do Notario Público son únicamente compatibles con las de Oficial de Registro Civil, y el profesorado en todos sus grados.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de la H. Convención Nacional.

La Paz. 10 de octubre de 1945.

Alb. Mendoza López.— R. Villafuerte Valle, Convencional Secretario.— O. Lazo de la Vega, Convencional Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los diez y siete días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco años.

G. Villarroel.— My. Edmundo Nogales O.